

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, diez de diciembre de dos mil veinte

El abogado Arquinoaldo Vargas Mena, allega a través del correo institucional comprobantes que da cuenta de la no aceptación de la curaduría designada en auto del tres de diciembre último, en virtud a que actualmente funge como curador AD-LITEM en las radicaciones 2019-187, 2017-658, 2017-00206, 2017-205, 2018-66, 2018-120 y 2017- 129 que relaciona de manera detallada; al respecto, se considera:

El nombramiento de *curador ad litem* es de forzosa aceptación, salvo que el designado ***acredite estar actuando*** en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, conforme a lo previsto en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso¹, si bien es cierto se evidencia en los procesos anunciados por el togado radicación 2019-00187 sin fecha de contestación de demanda, 2017-658 contestada el 4 de diciembre de 2018, 2017-206 notificado el 24 de agosto de 2018, 2017-205 se tramito el 16 de agosto de 2018, 2018-66 tramitado actualmente mediante auto del 2 de marzo del 2020 y 2017-120 sin fecha de presentación de contestación de demanda, se ordena:

Requerir al abogado Vargas Mena, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo se sirva allegar acreditación en debida forma estar actuando con soportes como curador en fechas superiores al año 2019, como quiera que solo se demostró con los comprobantes aportados en requerimiento estar actualmente actuando en radicaciones recientes esto es el guarismo 2018-66 y 2018-120, so pena de no tenerse en cuenta la excusa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

¹ "...La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente..."